

2018-630  
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

**A U T O**

Mediante Sentencia de Tutela de primera instancia emanada del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, de 19 de abril de 2021, se declaró improcedente una acción de tutela interpuesta por la señora MELISA DIAZ PORRAS actuando como agente oficioso de su hermana LAURA CATALINA DIAZ PORRAS en contra de SALUD TOTAL EPS y MARLENE ALVAREZ ASCANIO propietaria del Establecimiento de Comercio ESTACION DE SERVICIO BOLIVAR.

Asimismo, en el numeral segundo de la providencia en comento, se emitió una orden dirigida a nuestro Despacho (el cual nunca fue vinculado a estas diligencias ni se solicitaron al Juzgado copias de la acción de tutela y desacato 2018-630), ordenando que se dé inicio al trámite pertinente, dando a entender que se inicie un incidente de desacato.

Ahora bien, dicha decisión extraña a nuestro Juzgado, puesto que pese a haber identidad de partes, no hay congruencia alguna entre los hechos y pretensiones de la acción de tutela radicada al número 2021-196 de conocimiento del Juzgado 23 Civil Municipal y la acción de tutela radicada al número 2018-630 de conocimiento de este Juzgado, la cual terminó con fallo de segunda instancia del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de fecha 12 de octubre de 2018.

Es así, que en acción de tutela radicada al número 2018-630 de conocimiento del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas se deja claro que la accionante para ese entonces se encontraba vinculada laboralmente con la ESTACION DE SERVICIO BOLIVAR y con afiliación vigente a SALUD TOTAL EPS, por lo que en fallo de segunda instancia se dispuso ordenar SALUD TOTAL EPS el pago de incapacidades causadas desde el 9 de julio de 2018 y las demás que sigan siendo ordenadas por médico tratante.

Sin embargo, en la narración de los hechos de la acción de Tutela radicada al número 2021-196 del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, se dijo que a la señora LAURA CATALINA DIAZ PORRAS le fue terminada su relación laboral con la ESTACION DE SERVICIO BOLIVAR y lleva varios meses desafiliada SALUD TOTAL EPS por falta de recursos, por lo que su objeto radica en que se ordene

a cualquiera de las accionadas el pago de salarios o incapacidades dejados de percibir desde noviembre de 2020 en adelante.

Como es evidente, para nosotros es inviable dar trámite al incidente de desacato ordenado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal en su fallo de tutela de 19 de abril de 2021, sin tener como base una orden que se esté incumpliendo; puesto que el fallo de segunda instancia dispuesto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de fecha 12 de octubre de 2018 dentro de la acción de tutela de conocimiento de nuestro Juzgado radicada al número 2018-630, es claro en ordenar únicamente el pago de incapacidades que le fueren ordenadas a la accionante por su médico tratante; por lo que al estar desafiada de SALUD TOTAL EPS desde Noviembre de 2020, no es posible a través de un incidente de desacato ordenar el pago de unas incapacidades médicas que no se ordenaron, puesto que la orden dispuesta en Sentencia no cubre esa situación.

Por lo anterior, se rechazará dar trámite al incidente de desacato solicitado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, toda vez que la orden emitida en Sentencia de Tutela de segunda instancia emanada del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de fecha 12 de octubre de 2018, solo cubre el pago de incapacidades ordenadas a favor de la accionante por su médico tratante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el trámite de incidente de desacato ordenado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a la parte accionante y al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **28 DE ABRIL DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 050** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **29 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria